

### "Año de la universalización de la salud"

#### ACUERDO REGIONAL Nº 100-2020-GRP-CRP.

Puno, 15 de octubre del 2020.

# EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

# VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo mediante plataforma virtual vía SKIPE el día jueves quince de octubre del año dos mil veinte, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión del Acuerdo Regional con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19 y;

# **CONSIDERANDO:**

Que, conforme establece el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote del coronavirus (COVID-19), como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea, por lo cual el organismo ha decidido elevar la alerta por el aumento continuo en el número de infectados y de países afectados.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 156-2020-PCM que modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y Prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, modificando los Decretos Supremos 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 151-2020-PCM, el cual decreta la prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075- 2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 136-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 136-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 146-2020-PC

Que, de conformidad al Artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...); asimismo conforme se desprende del Artículo 15° de la Ley N° 27867, son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k. Fiscalizar la gestión y conducta publica de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. (...); así también el Artículo 16° establece derechos y obligaciones funcionales de los consejeros regionales: a. proponer normas y acuerdos regionales (...); finalmente el Artículo 39° de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, de conformidad con el apartado 1 del artículo 30° de ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, respecto a la vacancia del cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional, señala que una de las causales de vacancia del cargo es el fallecimiento; la misma que es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y por mayoría legal de sus miembros en el caso de los consejeros, siendo el Jurado Nacional de Elecciones, la instancia definitiva que dictamina este procedimiento, siendo su fallo inapelable e irreversible.

GOBIERNO REGIONAL PUBA ACCOMO LOCALO Mg. Wilmar Alfred Crest Minanda

REGIONAL



#### "Año de la universalización de la salud"

Que, de igual manera el artículo 20° del Reglamento Interno de Consejo Regional, concordante con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que, los cargos de Gobernador Regional, Vicegobernador Regional y Consejeros Regionales vacan de acuerdo a las causales expresas que regula el artículo 30° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales.

Que, es de público conocimiento la grave situación que afrontaba el Consejero Regional por la provincia de Moho, Hector Coaquira Apaza, producto de una enfermedad que se agudizo con la pandemia que azoto a nuestra región, hecho que resulto en su fallecimiento acaecido el ocho de octubre del presente año, el cual se corrobora con la consulta de defunción en la base de datos de la RENIEC.

Que, en Sesión Extraordinaria llevada a cabo mediante plataforma virtual vía SKIPE, conforme a la agenda programada de sesión de Consejo Regional, se realiza un homenaje póstumo a quien en vida fuera, Prof. Hector Coaquira Apaza, consejero regional por la provincia de Moho, conmemorando su partida con un video que relata el breve paso por el Consejo Regional y las acciones que realizó en beneficio de la región, asimismo conforme a la intervención de cada miembro del Pleno del Consejo Regional, mediante el cual expresaron sus sentidas muestras de respeto y condolencias a la familia doliente por tan irreparable pérdida.

Que el Pleno del Consejo Regional después de las intervenciones de los consejeros regionales; el Presidente del Consejo Regional de Puno pone a consideración del pleno la vacancia de consejero regional de acuerdo a la causal establecida en la parte considerativa.

Que, en Sesión Extraordinaria mediante plataforma virtual vía SKIPE, el Pleno del Consejo Regional en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el Reglamento Interno de Consejo Regional y luego del respectivo debate somete a votación y por mayoría;

# ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la vacancia del consejero regional por la provincia de Moho, Prof. Héctor Coaquira Apaza por la causal de fallecimiento, conforme lo establece el numeral 1 del Artículo 30 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a Secretaria Técnica de Consejo Regional, realizar la notificación a las instancias correspondientes, asimismo se encarga elevar el presente acuerdo regional al Jurado Nacional de Elecciones a fin de que se prosiga con el procedimiento correspondiente para otorgar la credencial al accesitario.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Puno conforme a sus atribuciones publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Registrese, publiquese y cúmplase.

Ng. Watter Mamani Quispe

NO REGIONAL PUNO

PRESIDENTE CONSEJO REGIONAL